



Constancia secretarial:

El término de 5 días para subsanar corrió los días 7, 11, 12, 13 y 14 de diciembre de 2023.

Los días 7 y 12 de diciembre de 2023 se recibieron escritos (archivos 006, 007 y 008)

Armenia, 26 de abril de 2024

María Cielo Álzate Franco
Secretaria



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario de primera instancia
Radicado: 63001-31-05-003-2023-00236-00
Demandante: Norma Constanza Castañeda Carantón
Demandados: Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Asunto: Auto admite demanda

Teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó las deficiencias señaladas en auto anterior, el despacho admitirá la demanda.

Ahora bien, se ordenará notificar la presente providencia a las demandadas en los términos de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico aportado con el escrito de demanda.

Se reconocerá personería a la abogada **Paola Andrea Álvarez Restrepo** para representar los intereses de la demandante en los términos del poder otorgado.

En cuanto a la petición elevada por el profesional del derecho José Manuel Montilla Muñoz, no hay lugar a darle trámite, como quiera que Porvenir S.A. no se encuentra notificada y no se dan los presupuestos para tenerla por enterada por conducta concluyente de conformidad con el art. 301 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDIO**

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **Norma Constanza Castañeda Carantón** en contra de **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** y la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, por las razones expuestas.

Segundo: Notifíquese el presente auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda admitida con sus anexos. Para dar respuesta a la demanda cuentan con el término común de diez (10) días hábiles. El escrito de contestación debe ser remitido directamente al correo electrónico del Juzgado (j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).

La parte demandante deberá gestionar la notificación personal de este proveído a la parte demandada a los correos electrónicos que figuran en los certificados de existencia y representación legal aportados con el escrito de demanda según lo dispuesto en los artículos 41 del CPT y SS y 8º de la Ley 2213 del 2022.

Por Secretaría **notifíquese** a la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, en la forma como lo dispone el art. 41 del C.P.T.S.S. y la Ley 2213 de 2022, adjuntándole copia de la demanda junto con sus anexos. Igualmente,



comuníquese la existencia del proceso a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.

Tercero: Reconocer personería adjetiva a la abogada **Paola Andrea Álvarez Restrepo** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.954.368 y tarjeta profesional No. 287.329 del CSJ, como apoderada judicial de la demandante, en los términos del mandato conferido.

Notifíquese,

La Juez,

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES

Firmado Por:

Karen Elizabeth Jurado Paredes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db9f9d7b4f5c4e316e6130dbd2c9af2962f26c5f0b40773a1318c7a5c1b1daf**

Documento generado en 29/04/2024 11:17:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>